

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL COMAHUE. REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. CUERPO
NORMATIVO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. ARTICULO 1º:

Tribunal de Ética y Disciplina. Integración: El Tribunal de Ética y Disciplina de la Sociedad de Cirugía del Comahue (O simplemente Tribunal de Ética y Disciplina, indistintamente) estará integrado por 5 miembros titulares que durarán en sus funciones 5 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión designarán entre ellos un Presidente. Los miembros serán elegidos en oportunidad de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, indistintamente. A tales fines, se incluirá en el orden del día la elección de sus miembros. La elección se realizará por simple mayoría de los asociados presentes. **ARTICULO 2º:** Funcionamiento: Los miembros del Tribunal se reunirán siempre que se los notifique de la existencia de una denuncia, o cuando haya llegado a su conocimiento un hecho que presuntivamente constituiría una falta ética y/o disciplinaria. En este último caso, instarán el procedimiento previsto en este Reglamento de oficio. Las reuniones serán convocadas por su Presidente, mediante comunicación a los domicilios electrónicos denunciados por los miembros integrantes del Tribunal, o a través de circulares internas dirigidas a los domicilios constituidos ante la Asociación. Podrá funcionar con la presencia de cuanto menos 3 de sus miembros. En todos los casos, resolverá con el voto de por lo menos 3 miembros. **DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL. ARTICULO 3º:**

Ámbito de Aplicación: Este reglamento se aplicará en todos los supuestos en

los que, una conducta en el ejercicio de la profesión de un médico cirujano asociado a la Asociación, viole el deber primordial de actuar en todo momento con lealtad, conocimiento y buena fe en actos con pacientes, colegas, funcionarios, con la propia asociación y terceros; o que afecte el decoro de la profesión. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, y de las medidas disciplinarias que se puedan aplicar a los profesionales que incurran en conductas contrarias a la ética, serán pasibles de las sanciones que autoriza el Estatuto de la Asociación, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, la importancia y consecuencias del mismo y los antecedentes personales del autor Toda falta de ética profesional de un asociado al Código de Ética de la Asociación, al Manual de Ética y Deontología del Cirujano de la Asociación Argentina de Cirugía o la violación de disposiciones de los estatutos o reglamentos que en su consecuencia se dicten, serán susceptibles de sanción por la Comisión Directiva de la Sociedad de Cirugía del Comahue a propuesta del Tribunal de Ética. En denuncias de actos o conductas eventualmente antiéticas ocurridas en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, por médicos cirujanos no asociados o federados, el Tribunal podrá efectuar denuncia a la Subsecretaría de Salud, u órgano provincial en la materia para que adopte las medidas disciplinarias que considere pertinente. **ARTICULO 4º:** Promoción de la Acción Disciplinaria: Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por denuncia de un asociado, de la Comisión Directiva, de un tercero, de funcionarios y reparticiones públicas, de entidades públicas o privadas, o de oficio por el tribunal. La investigación de hechos y determinación de

responsabilidades se efectuará a través de sumario. Bajo ningún concepto serán dirigidos a investigar a personas sin establecer previamente cuáles son las acciones u omisiones cuya autoría se le atribuye, y siempre en relación con todo aquello que resulte una infracción a los códigos mencionados o al Estatuto de la Asociación. **ARTICULO 5º:** Carácter: La denuncia solo es susceptible de desistimiento o renuncia cuando sea formulada entre profesionales; no así cuando la misma provenga de pacientes, terceros, de la Comisión Directiva o entidades públicas o privadas. En el proceso disciplinario no opera la caducidad de la instancia. La acción disciplinaria se extingue por fallecimiento del imputado, o por prescripción cumplido el plazo de dos (2) años a contar desde que los interesados en promoverla han podido razonablemente tener conocimiento de los hechos. La prescripción podrá ser declarada de oficio. Quien intente hacerla valer deberá oponerla en la primera presentación. El procedimiento deberá garantizar el derecho de defensa y se regirá por las normas del presente Reglamento, una vez aprobado por resolución de la Comisión Directiva. El Tribunal de Ética y Disciplina tomará sus decisiones por el voto de al menos 3 de sus miembros, debiendo comunicar las mismas a la Comisión Directiva y al interesado. **ARTICULO 6º:** Deberes del Tribunal: El Tribunal de Ética y Disciplina asume la dirección del proceso y concentrará, en lo posible, en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sean menester realizar; disponiendo de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades y la paralización del proceso, y vigilará para que en la tramitación de la causa se procure la mayor celeridad y

economía procesal. Dispondrá de oficio las medidas que sean necesarias; ordenará, en cualquier momento, las diligencias que sean convenientes para investigar la verdad de los hechos respetando el derecho de defensa; pronunciará en todos los casos la decisión definitiva dentro de los plazos legales, la que hará cumplir arbitrando los medios conducentes. Deberá sustanciar las diligencias de pruebas necesarias, tales como: indagar denunciados, interrogar testigos, practicar inspecciones, confrontar documentos, librar los oficios necesarios dirigidos a obtener informes de tanto entidades públicas como privadas, disponer la realización de pericias, copias o fotocopias de documentos cuya agregación a los autos resulte imposible o inconveniente y ejecutar en general todas las actuaciones y comprobaciones que la instrucción requiera. Debe guardar la más absoluta reserva respecto de las actuaciones, hechos, personas y circunstancias de que conociere con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones. **ARTICULO 7°:** Legitimación del Denunciante: El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero esa condición lo obliga a comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado. Aportará al proceso los elementos de prueba de cargo en su poder. Los Asociados deberán comparecer a brindar declaración testimonial cuando así sea requerido por el tribunal. **ARTICULO 8°:** Excusaciones y recusaciones: Los miembros del Tribunal tendrán la obligación de excusarse y a su vez, por requerimiento del denunciante o del denunciado, podrán ser recusados: a) Cuando medie parentesco dentro del cuarto grado o de segundo grado de afinidad con cualquiera de los imputados, con cualquier

persona que resultare directamente ofendida o perjudicada por los hechos que se investiguen. b) Haber sido denunciado con anterioridad a la causa por alguno de los procesados o por el denunciante. c) Cuando tenga enemistad o amistad manifiesta con el denunciante o procesados en la causa para la que hayan sido designados. d) Cuando existan relaciones de intereses, o resulten deudores o acreedores o fiador, o garante de denunciantes o procesados. e) Cuando existan las mismas causas con el defensor de alguno de los asociados imputados. **ARTICULO 9º:** Recomposición: Si la recusación se dedujere favorablemente al sumariado, o si el miembro sumariante se excusara, el Tribunal de Ética deberá reintegrarse con un tribunal ad hoc, antes de continuar el procedimiento. Para ello, dentro de los 5 (cinco) días de ocurrida la recusación o excusación, la Comisión Directiva sorteará de entre los 5 (cinco) asociados con mayor antigüedad —en base al Libro de Registro de Asociados de la entidad- cuantos miembros sean necesarios para recomponer el pleno del Tribunal de Ética y Disciplina, y quede entonces integrado por 5 (cinco) miembros. Si alguno de los asociados sorteados no aceptare tal cargo, se sorteará nuevamente, integrando los 5 (cinco) candidatos con los sucesivos miembros de mayor antigüedad, hasta que quede conformado el Tribunal de Ética y Disciplina sumariante. Este Tribunal ad hoc tendrá las mismas facultades y cargas que el Tribunal de Ética y Disciplina titular, y su ámbito de actuación cesará una vez el procedimiento tenga una resolución firme y consentida, en arreglo a las disposiciones de este reglamento. Si por alguna causal momentánea no definitiva, que no fuera su recusación y/o excusación,

alguno de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina quedare imposibilitado de conducir el sumario, deberá así comunicarlo a la Comisión Directiva, quien recompondrá el Tribunal siguiendo el procedimiento indicado.

ARTICULO 10º: Plazo de Excusaciones: En el caso que estime encontrarse comprendido en algunas de las causales establecidas en el ARTICULO 8, los miembros del Tribunal deberán excusarse en el mismo acto en que se notifican de su designación, o en cualquier estado del sumario si la causa fuera sobreviniente. **ARTICULO 11º:** Plazo de Recusaciones: El Asociado involucrado como imputado en un sumario que considere que existe alguna causal de las señaladas en el ARTICULO 8, podrá recusar a los miembros del Tribunal dentro del plazo para contestar el traslado de la denuncia referida por el ARTICULO 14 del presente. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercido su derecho, no podrá éste ni su defensor hacer uso del mismo, excepto que la causa fuera sobreviniente. El denunciante podrá deducir recusación en idéntico plazo. **ARTICULO 12º:** Rechazo: Al deducirse la recusación deberá expresarse la causa en que se funda, indicando las pruebas que existan al respecto. Si, al recusar no se invoca clara y concretamente alguna de las causales del ARTICULO 8, o se formulare fuera de término, podrá ser rechazada sin más trámite. **ARTICULO 13º:** Trámite: Deducida en forma la excusación o recusación, la causa será elevada por el Tribunal a la Comisión Directiva, quien resolverá dentro de los cinco (5) días de haberla recibido. Dicha decisión será inapelable. Producida la misma, se remitirán las actuaciones al Tribunal para su notificación, o dispondrán una nueva

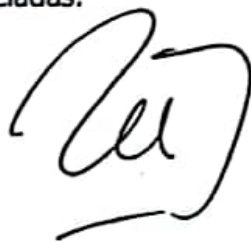
composición y seguir adelante con las actuaciones, según el caso. No es admisible la recusación sin causa. **ARTICULO 14º:** Sustanciación: Traslado de la Denuncia. La denuncia deberá ser interpuesta ante la Comisión Directiva, quien deberá darla a conocer al Tribunal dentro de los 5 (cinco) días hábiles de presentada. Recibida la denuncia por el Tribunal, o dispuesto de oficio en el caso de que haya llegado a conocimiento aquel la posible comisión de una falta por parte de un asociado, el Tribunal iniciará el sumario y dará traslado de la denuncia al imputado por el plazo de cinco (5) días hábiles, notificándolo de ella y de los documentos acompañados, con entrega de copias y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo siguiente. La notificación se hará en el domicilio que el profesional hubiere declarado en la asociación. Si el proceso hubiere sido iniciado de oficio, el Tribunal deberá también notificar a la Comisión Directiva en el mismo plazo que el dispuesto para el traslado al denunciado. **ARTICULO 15º:** Notificaciones: Las notificaciones, citaciones o emplazamientos podrán ser efectuados personalmente, por carta certificada, telegrama colacionado, o carta documento en el domicilio que el asociado tenga registrado en la asociación. Podrán utilizarse medios telemáticos a las casillas de correo denunciadas por el sumariado ante la SCC. Las notificaciones allí efectuadas se considerarán plenamente válidas. **ARTICULO 16º:** Defensa: Dentro del plazo establecido en el ARTICULO 14, el imputado tendrá oportunidad de presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen, constituir

domicilio en el lugar de asiento del Tribunal y ofrecer los medios probatorios que hagan a su defensa. Su silencio o evasivas podrán constituir presunción de veracidad de los hechos objeto de la denuncia; en cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos. En dicha oportunidad, deberá oponer todas las defensas procesales que tuviere, las que serán resueltas al dictarse resolución. Con dicho escrito de defensa deberá acompañar la prueba documental en su poder y ofrecer la restante de que intente valerse; ofrecerá y agregará los interrogatorios para los testigos, puntos de pericia que proponga, producción de prueba de informes de entidades públicas y privadas, citará a absolver posiciones al denunciante, y ofrecerá todo medio probatorio que considere pertinente. El que ofreciere prueba testimonial, asume la obligación de hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos. **ARTICULO 17°:** Recepción de la Prueba. Vista de la Causa: Contestado el traslado de la denuncia o vencido el plazo para hacerlo, de no haber hechos controvertidos el tribunal declarará la cuestión de puro derecho. Firme que se encuentre dicha resolución y sin necesidad de alegatos ni audiencia de vista de causa, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará Sentencia fundada en el plazo previsto en el ARTICULO 18. Si hubiere hechos controvertidos, dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas que no resulten manifiestamente improcedentes, dentro del plazo de quince (15) días, o en un plazo mayor en caso que por razones fundadas el tribunal así lo disponga. Designará audiencia a fin de que, en la vista de la causa ante el tribunal en pleno, se

reciba la testimonial, las explicaciones del perito y, en su caso, las posiciones del denunciante. No serán admitidos más de cinco testigos al denunciante e igual número al sumariado; la prueba pericial estará a cargo del perito único que se designará de oficio. A dicha audiencia podrá concurrir el sumariado, sin que su incomparecencia pueda ser considerada como presunción en su contra. Su facultad de comparecer a la audiencia no podrá ser limitada. El Tribunal podrá interrogar libremente a los testigos, al imputado y denunciante, si éstos estuvieren respectivamente presentes en la audiencia, o disponer el careo entre los mismos, o entre éstos y los testigos. De lo sustancial de la audiencia se levantará acta, consignando el nombre y datos personales de los comparecientes, de los testigos y perito; como también respecto de las demás diligencias que se practicaran. Además de ello, las audiencias serán grabadas utilizando medios audiovisuales. Las grabaciones deberán ser resguardadas por hasta 5 años desde su producción. A pedido de los interesados y siempre que el Tribunal lo considere pertinente, podrá dejarse constancia de alguna circunstancia especial. **ARTICULO 18°.** Resolución: Concluida la vista de la causa, se dictará providencia de clausura de prueba y, una vez firme, el Tribunal resolverá en consecuencia la cuestión llevada a su conocimiento. En dicha resolución, podrá ordenarse el archivo de la causa, si no encontrare el Tribunal mérito para sancionar. Esta decisión es solo revisable por Asamblea General convocada a tales fines. Asimismo y si tuviera motivos para ello, podrá recomendar a la Comisión Directiva el sobreseimiento del asociado. Caso contrario y de considerarlo procedente, el

Tribunal propondrá una sanción a la Comisión Directiva de la Asociación, dentro del plazo de diez (10) días de la providencia de clausura de prueba. La propuesta efectuada por el Tribunal, no será vinculante para la Comisión Directiva, quien emitirá Resolución fundada en el plazo de diez (10) días de recibida la propuesta del Tribunal. Cualquiera fuera su decisión y dentro de los 3 (tres) días, la Comisión Directiva deberá notificarla al Asociado por los medios previstos en el ARTICULO 15 de este reglamento, a los fines de que este interponga los recursos que estime procedentes, en arreglo al ARTICULO 20. Subsidiariamente y en todo cuanto sea compatible con este Reglamento, se aplicará la Ley N°1284 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Neuquén. **ARTICULO 19°:** Independencia de las Acciones: Cuando por los mismos hechos se tramite o se hubiera tramitado causa administrativa o penal, el pronunciamiento del Tribunal de Ética y Disciplina será independiente de aquél. **ARTICULO 20°:** Recursos: En contra de las providencias simples dictadas durante el procedimiento, el imputado podrá interponer Recurso de Revocatoria. Este se interpondrá fundado, dentro de los cinco (5) hábiles de notificado y será resuelto por el propio Tribunal de Ética y Disciplina dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su concesión. En contra de la Resolución sancionatoria de la Comisión Directiva, sólo procederá el Recurso de Apelación, con efecto devolutivo, ante la Asamblea General Ordinaria. Este, se interpondrá fundado ante la Comisión Directiva y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución. La Comisión Directiva incluirá en el orden del día de Asamblea

General más próxima el tratamiento del recurso interpuesto. En caso de que no exista prevista una convocatoria, se convocará en un plazo no superior a 60 días a Asamblea General, a fin de tratar la Apelación. **ARTICULO 21º:** Gastos: Los costos que originen los fotocopios, la utilización de elementos o servicios en el marco del proceso, correrán a cargo de la Asociación, salvo que como consecuencia del sumario resulten sancionados miembros de la Asociación o con responsabilidad en los hechos que dieran lugar a la instrucción objeto del sumario, en cuyo caso los costos serán a cargo del o de los asociados involucrados. **ARTICULO 22º:** Disposiciones transitorias: Las disposiciones de este reglamento se aplicará también a las actuaciones sumariales pendientes de ejecución a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las disposiciones aplicables hasta ese momento, sin que en ningún caso ello autorice la retrogradación de las etapas iniciadas.



CERTIFICACION EN HOJA ANEXA
CORRESPONDE ACT. NOTARIAL Nº 02432580



ELENA B. ORLANDINI
Escribana Titular
Registro Nº 11 - Neuquén



ELENA B. ORLANDINI
Escribana Titular
Registro N° 33 - Neuquén

N° 02432590
CE DO CU TR DO CI NU CE

Datos del Escribano interviniente: nombre y apellidos, si es titular, alscripto o interino a cargo del Registro N° de Registro y sede del mismo.

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales en que estas se admitan). Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el Libro y de ser posible N° de ejemplares.

Consignar nombre, apellido, tipo y N° de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.



Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de...", acreditando dicha representación.

La que suscribe y sella al pie, Escribana Elena Beatriz Orlandini, en mi carácter de Titular del Registro Notarial número 33 de la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, CERTIFICO Que la firma que obra en el Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina de la Asociación Civil "Sociedad de Cirugía del Comahue" que adjunto a la presente, pertenece a los señores: Paulo Ceferino RINAUDO, argentino, nacido el día 23 de enero de 1971, Titular del Documento Nacional de Identidad número Veintitres millones quinientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve (23.534.129); y German Esteban NIFURI, argentino, nacido el 25 de junio del año 1968, Titular del Documento Nacional de Identidad número Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos once (20.184.211), ambos domiciliados legalmente en calle Carlos H. Rodríguez 139, Piso Noveno, Oficina "B", en la ciudad de Neuquén.- Los intervinientes son personas mayores de edad, cuyas identidades hago constar y justifican la misma mediante exhibición de sus documentos citados, en virtud a lo estipulado en el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias obran agregadas al folio 275 del Libro de Requerimientos para Certificación de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 23, de éste Registro 33 a mi cargo.- Los dos últimos requirentes intervienen en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Civil "Sociedad de Cirugía del Comahue", CUIT número 30-67266672-0, con domicilio legal en calle Carlos H. Rodríguez 139, Piso Noveno, Oficina "B", en la ciudad de Neuquén, conforme acreditan su personería y habilidad con la siguien-

te documentación: a) Estatuto formalizado mediante instrumento priva-
do habiéndose inscripto como Asociación Civil sin fines de lucro bajo
Legajo Número 961 PJ y otorgada su personería jurídica mediante De-
creto Número 721 de fecha 07 de marzo del año 1991, por la Dirección
Provincial de Personas Jurídicas-Ministerio de Gobierno y Justicia de
la Provincia de Neuquén; b) Modificación de Estatuto social, instru-
mento que fue aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provin-
cial número 0698/13, de fecha 10 de mayo de 2013; y c) Acta de Asam-
blea General Ordinaria, de fecha 12 de enero de 2024, de designación
en sus cargos perteneciente al libro de Actas de Asamblea número Tres
rubricado el 11 de febrero de 2021; documentación toda que en origi-
nal he tenido a la vista y en fotocopias obran agregadas al folio 398
del Libro de Requerimientos para Certificación de Autenticidad de
Firmas e Impresiones Digitales número 22 y folio 275 del Libro men-
cionado número 23. Los requirentes manifestaron que no se encuentra
en trámite ninguna limitación, ni poseen declarada restricción alguna
a su capacidad para el otorgamiento del presente acto. Las firmas son
auténticas y han sido puestas en mi presencia, según así consta en el
Acta número 275 del Libro de Requerimientos para Certificación de Au-
tenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número 23, de éste Re-
gistro 33 a mi cargo.- La presente Certificación no juzga la forma y
el contenido del documento; doy fe.- En la ciudad de Neuquén, a los
quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-


ELENA B. ORLANDINI
Escribana Titular
Registro N° 33 - Neuquén

Libro Acta
Lugar y Fecha

Firma y Sello previo salvado
de puño y letra de las en-
miendas que pudiere con-
tener la Certificación, salvo
que se agregue la hoja de
continuación en que se colo-
cará la palabra "continua"



Provincia del Neuquén
2025

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina- Sociedad de Cirugia del Comahue

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.